



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00165-00
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ANGELA EMERICY HORTUA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO	EDIA SUSANA HORTUA MARTINEZ Y OTROS

Incumbe en esta oportunidad, proveer en torno al rechazo de la demanda de intervención excluyente interpuesta por el señor HERNANDO BOTERO MAYA , toda vez que la parte actora no cumplió con la carga de subsanar las falencias señaladas por el Despacho en el auto de fecha 31-enero-2024, en tanto persiste la indebida acumulación de pretensiones: en las pretensiones 1° y 2° se solicita se declare válidamente celebradas unas promesas de compraventa y la cesión de posesiones, pedimentos que no guardan identidad con lo estipulado en el art. 63 del C.G.P., donde se indica que un tercero puede pretender que se le reconozca un derecho sobre la cosa pretendida: *“quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demandada frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.”*

Así pues, se ordenará su rechazo y se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por otra parte, se advierte que los demandados EDIA SUSANA HORTUA MARTINEZ, JOSE JOAQUIN HORTUA MARTINEZ, JULIO CESAR HORTUA MARTINEZ, PABLINA DEL CARMEN HORTUA MARTINEZ, VICTOR MANUEL HORTUA MARTINEZ, LEONOR MARIA HORTUA MARTINEZ y LINDA ROSA GARCIA HORTUA y LAURA MARIA GARCIA HORTUA se han allanado a las pretensiones de la demanda, y que el curador ad litem que representa los intereses de los DANIS HERMINIA HORTUA PEREZ Y CRISTIAN JESUS HORTUA CANTERO no presentó excepciones.

A los señores GREYS ISELA HORTUA PEREZ, HERNANDO JOSE HORTUA BRAVO, RICARDO ALONSO HORTUA BRAVO, ESPERANZA MILENA HORTUA BRAVO, IVAN DARIO HORTUA BRAVO, ESMERALDA YULIETH HORTUA BRAVO Y LUZ ALEJANDRA HORTUA BRAVO se les envió comunicación para notificación. Revisadas estas gestiones, se avista que las mismas no se ajustan a la legalidad, toda vez que se indicaron en la citación todas las normas referentes a notificación, lo cual genera confusión para el destinatario. Es pertinente aclarar al apoderado demandante que debe escoger la forma de notificar a los sujetos procesales demandados,

sea utilizando la notificación personal de que trata el art. 291 del CGP y notificación por aviso si es del caso (art. 292), o la notificación electrónica de que trata la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, no serán tenidas en cuenta.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de intervención excluyente por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor.

CUARTO: No tener en cuenta las gestiones de notificación efectuadas por la parte demandante respecto de los demandados GREYS ISELA HORTUA PEREZ, HERNANDO JOSE HORTUA BRAVO, RICARDO ALONSO HORTUA BRAVO, ESPERANZA MILENA HORTUA BRAVO, IVAN DARIO HORTUA BRAVO, ESMERALDA YULIETH HORTUA BRAVO Y LUZ ALEJANDRA HORTUA BRAVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8eede22319329e9503c95dc9c8bb0fe2c7360b9fde97e34804867b4ac0e968**

Documento generado en 29/02/2024 12:44:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>